República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-138708232-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; 34530-A; GOMEZ ANGELICA MARIANA

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dra. Claudia B. Sarquis y Dres. Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los Vocales nombrados, a fin de resolver en la causa **Expte Nro 34.530-A "Gómez Angélica Mariana c/Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación"**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que a fs. 9/11 y 12, se glosa el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la **Resolución Fallo N° 876/2013 (AD MEND)** dictada por el Administrador de la Aduana de Mendoza en la **Actuación SIGEA N° 15163-114-2013/0 (SC38-131-2013/0**), en cuanto condena al **Sr. Gustavo Rubén Ferrer** y a la **Sra Angélica Mariana Gómez**, al pago de una **multa por la suma de $36.709,42** y al **comiso de mercadería**, por considerar configurada la infracción prevista y penada en el artículo 947 del C.A, en función de lo normado en el art 864 inc d y art 871 del mencionado plexo legal.

En primer término niega en forma general y particular los hechos que se le atribuyen en la **Actuación SIGEA N° 15163-114-2013/0 (SC38-131-2013/0**). Niega haber cometido la infracción que se le endilga. Aduce que era cónyuge del **Sr. Gustavo Rubén Ferrer** y en esas condiciones lo acompañó a un viaje a Chile. Indica que desconocía las circunstancias en que su marido realizó las compras de la mercadería involucrada en la causa y que el ingreso de la misma al país contravenía las leyes aduaneras argentinas. Refiere que estas circunstancias fueron manifestadas ante los agentes aduaneros al momento en que se confeccionó el acta que originó la cuestión. Alude que su cónyuge con fecha 19/08/2012 se suicidó dejándola viuda con tres hijos a su cargo e indica que ignoraba en ese momento que además de tener que cargar con los problemas suscitados por la muerte de su esposo debería además responder por los hechos contemplados en las actuaciones que originaran estos autos. Finalmente arguye que con la prueba ofrecida se podrá acreditar que no existió dolo o intencionalidad en los hechos que originaran la cuestión, en razón de que desconocía las circunstancias en las que su marido ingresó la mercadería al país. Ofrece prueba, formula reserva de Caso Federal y solicita que se deje sin efecto la resolución apelada y se ordene el archivo de las actuaciones.

II.- Que a fs. 46/48vta. la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora en autos y acompaña las actuaciones administrativas de la presente causa. En primer lugar, efectúa un breve relato de los

hechos y niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Afirma que la actora pretende demostrar que no conoció los hechos que dieron origen a la presente causa intentando cargar de responsabilidad al fallecido **Sr. Gustavo Rubén Ferrer**. Manifiesta que la actora ocultó mercadería dentro del vehículo con la intención de traspasar la Aduana sin declararla y ocultarla del control aduanero. Alude al delito de contrabando prescripto en el art. 864 inciso d) del C.A. Cita el fallo "Legumbres" de la CSJN. Refiere a lo establecido por el art 947 del CA. Finalmente, ofrece como prueba las actuaciones administrativas, hace reserva del Caso Federal y solicita que se confirme el fallo recurrido, con costas.

III.- Que a fs. 49 se declara la causa de puro derecho. A fs. 52 se elevan los autos a la Sala "E" y a fs. 53 se pasan a sentencia.

IV.- Que las actuaciones administrativas **Actuación SIGEA N° 15163-114-2013/0 (SC38-131-2013/0**) se inician a fs. 1/2 con el **ACTA Nro 74/12**, suscripta por el **Sr. Gustavo Rubén Ferrer,** la **Sra Angélica Mariana Gómez** y guardas aduaneros. A fs. 3/4 se agrega el **Acta de Denuncia 261/12**. A fs. 4/14 se agrega el Acta lote N° 2012-038-000211 en la que consta la mercadería secuestrada. A fs. 9/14 se afora la mercadería comisada. A fs. 17/18 se glosa un print de pantalla del Sistema Registral de la AFIP. A fs. 21/22 se dicta la **Resolución Apertura Nro 131/2013-0** por la que instruye sumario contencioso por presunta infracción al art. 947 del C.A en función de lo normado en el art 864 inc d y art 871 del mencionado plexo legal. A fs. 23 se corre vista de lo actuado al **Sr. Gustavo Rubén Ferrer** y a la **Sra Angélica Mariana Gómez**, imputándoles la infracción prevista en el art 947 del CA. A fs. 26 luce la constancia de notificación de la corrida de vista dirigida a la **Sra Angélica Mariana Gómez** recibida el 24/04/2013. A fs. 27/28 se agrega el descargo de la imputada, en el que informa el fallecimiento de su esposo **Gustavo Rubén Ferrer** y rechaza la imputación que se le formulara. A fs. 30 se tiene por contestada la vista conferida en legal tiempo y forma y se pasan los autos a resolver. A fs. 36/37 se emite el **Dictamen nro 679/2013**. Finalmente a fs. 38/42 se dicta la resolución apelada en la causa.

V.- Que corresponde resolver si la resolución recurrida, por la que se le imputa a la recurrente la comisión de la conducta prevista en el art. 947 del Código Aduanero, en función de lo normado en el art 864 inc d y art 871 del mencionado plexo legal, se ajusta a derecho.

Que, en primer lugar, considero oportuno y clarificador reseñar los antecedentes de la cuestión traída a debate, en base a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas.

Que en el caso de autos, según resulta de fs. 1 / 2 de las act adm se labró el **ACTA Nro 74/12**, en la que se indicó: *"En la Sección Sistema Internacional Cristo Redentor Los Horcones, Sub-Dependencia de la Aduana de Mendoza, …. siendo las 19:00hs del día 11 (Once) de Abril del año dos mil doce, se procede a la confección de la presente a los efectos de dejar las debidas constancias que al arribo a este Punto Operativo, procedente de Chile del vehículo particular, patente AJL 631, y al revisar el equipaje del Sr. FERRER GUSTAVO RUBÉN, DNI NRO. 23.624.375, el que exhibe y retiene en su poder y de la Sra. GOMEZ ANGELICA MARIANA, DNI NRO. 27.980.961 la que exhibe y retiene en su poder, al momento de la revisión del equipaje, el guarda KRASMIK NERY EDUARDO, leg. N° 29634-1 detecta mercadería oculta en el interior del vehículo, luego comunica al jefe de turno de tal hecho y este ordena se practique una revisión exhaustiva del vehículo en trato, hallándose en su interior (interior de paneles puertas traseras, debajo de asiento trasero, laterales del baúl, debajo del tanque de Gas-GNC) la mercadería siguiente: 14 SUETERS de LANA, varios colores, 35 pañuelos dama varios colores, 58 Spandex (camperas de hilo) varios colores, 14 camisetas, 26 remeras modal, 9 camisas, 5 camperas, 2 carteras, 4 faldas, 14 ponchos tejidos, 25 calzas de diferentes modelos, 7 sacos tejidos, 5 buzos, 4 blusas de gasa, 7 pullover de lana, 6 sacos de hilo, 4 sacos tejidos de lana, 24 blusas de lanillas, 10 remeras manga corta"*.

En el acta se consignó además que: *"La mercadería encontrada es nueva sin uso. Encontrándose los hechos incursos "prima facie" en infracción a la Ley 22.415, se procede al secuestro de la mercadería la que quedará alojada en el depósito de ésta oficina, a la espera de su remisión al Depósito de Secuestros y a disposición del Sr. Jefe de División Aduana de Mendoza. A los efectos de la misma fijan domicilio legal en los estrados de la Aduana de Mendoza. No siendo para más se da por finalizado este acto, firmando al pie los intervinientes, previa lectura en prueba de conformidad y para constancias en original y tres (3) copias de un mismo tenor y a un solo efecto…"*.

Que la actora, ante esta instancia, tal como lo hiciera en sede administrativa, sostiene que no cometió la infracción imputada y explica que acompañó a su esposo "**Gustavo Rubén Ferrer"** a un viaje a Chile, desconociendo tanto la adquisición de la mercadería, como que su ingreso al país violaba la normativa aduanera, circunstancia que —afirma— comunicó en el momento del acta. Señala que su cónyuge se suicidó el 19/08/2012, dejándola a cargo de tres hijos y manifiesta que en el caso se encuentra demostrada la ausencia de dolo, dado que desconocía cómo su marido introdujo la mercadería al país.

Que sentado lo expuesto, cabe mencionar que el **ACTA Nro 74/12** fue suscripta por el **Sr. Gustavo Rubén Ferrer**, la **Sra Angélica Mariana Gómez** y guardas aduaneros y de la misma no resulta ningún tipo de objeción por parte de los imputados, como así tampoco que el **Sr. Gustavo Rubén Ferrer** se hubiera responsabilizado por los hechos descriptos, tal como pretende la actora.

Que fue en virtud del acto mencionado, que no fuera impugnado por los imputados, que el servicio aduanero consideró presuntamente configurada la infracción de contrabando menor prevista en el art. 947 del C.A. en función de lo previsto en los arts 863, 864 inc d) y 871 del CA.

VI.- Que el art. 947 del C.A., vigente a la fecha de los hechos en su parte pertinente establecía que: *"En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inciso g), 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta."*

Que el delito de contrabando imputado a la recurrente se encuentra reglado en el Capítulo I del Título I de la Sección XII del C.A, arts. 863 y ss. En lo que aquí importa, cabe mencionar que en el art. 863 se reprime al que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

Que en la causa se imputó a la actora la conducta prevista en el art. 864, inc. d) del C.A., los que prescribe que *"Será reprimido con prisión de DOS (2) a OCHO (8) años el que: (…) d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación..."*, al haberse detectado mercadería procedente de Chile en el interior del vehículo (interior de paneles puertas traseras, debajo de asiento trasero, laterales del baúl, debajo del tanque de Gas-GNC, etc) sin declarar ante la Aduana.

.

VIII.- Que la recurrente, que a la fecha de los hechos según resulta del print de pantalla de AFIP obrante a fs. 17/18 tenía como actividad económica la venta al por menor de ropa, no ha podido acreditar motivos suficientes para eximirse de la responsabilidad que resulta de la conducta que se le imputa, habiendo vulnerado de este modo el bien jurídico tutelado por la figura del contrabando.

En efecto, de las constancias de la causa resulta que las maniobras descritas precedentemente tendieron al ocultamiento de la mercadería a fin de obtener un tratamiento aduanero distinto.

Que, por ende, corresponde considerar configurada la sanción impuesta en autos y confirmar la resolución apelada en cuanto ha sido motivo de agravios.

IX.- Que en cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la vencida (conf. art. 1163 del C.A.).

Por ello, voto por:

Confirmar la **Resolución Fallo N° 876/2013 (AD MEND)** dictada en la **Actuación SIGEA N° 15163-114-2013/0 (SC38-131-2013/0**), en cuanto condena a la **Sra Angélica Mariana Gómez**, al pago de una **multa por la suma de pesos treinta y seis mil setecientos nueve con 42/100 ($36.709,42)** y al **comiso de la mercadería**, por la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 947 del C.A, en función de lo normado en el art 864 inc d y art 871 del mencionado plexo legal. Con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Sra. Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Confirmar la **Resolución Fallo N° 876/2013 (AD MEND)** dictada en la **Actuación SIGEA N° 15163-114-2013/0 (SC38-131-2013/0**), en cuanto condena a la **Sra Angélica Mariana Gómez**, al pago de una **multa por la suma de pesos treinta y seis mil setecientos nueve con 42/100 ($36.709,42)** y al **comiso de la mercadería**, por la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 947 del C.A, en función de lo normado en el art 864 inc d y art 871 del mencionado plexo legal. Con costas.

Regístrese, notifíquese a la actora en el CUIT 20-22136097-5 (Dr. Pablo David Wajn) y al fisco nacional en el CUIT 33-69345023-9 y oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.12.15 17:57:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.12.15 18:06:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.15 20:14:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 20:14:54 -03:00